



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, ASISTIDO POR DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL, JUAN PABLO BOLIVAR SÁNCHEZ, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “2SIS EVOLUCIONA, S. DE R.L. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ISRAEL GRANADOS CARDOZO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 DE “LA SECRETARÍA”, QUE:

- 1.1** Es un organismo centralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 22, Apartado A, fracción III y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.2** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Apartado A), fracción V, 16 fracciones II, IX, XX y 20 fracciones XI, XII, XV, XVIII Y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, **RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ**, Subsecretario de Servicios Administrativos, se encuentra facultado para tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; diseñar, proponer y ejecutar los procedimientos internos para la contratación de bienes que se requieran para el adecuado funcionamiento de “**LA SECRETARÍA**” y controlar, ejecutar y dar seguimiento al presupuesto de egresos de la misma.
- 1.3** **DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA**, Subdirector de Recursos Materiales, Servicios y Control Patrimonial y **JUAN PABLO BOLIVAR SÁNCHEZ**, Director de Tecnologías de la Información, suscriben el presente instrumento en su calidad de asistentes.
- 1.4** Para la celebración del presente contrato, “**LA SECRETARÍA**”, cuenta con los recursos debidamente aprobados, y cuya erogación será cubierta con recursos del presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal de 2026, con cargo al proyecto “**AA-08-40**”, con recursos **FONE**, los cuales servirán como fuente de pago, donde **JUAN PABLO BOLIVAR SANCHEZ**, Director de Tecnologías de la Información, es la persona designada por “**LA SECRETARÍA**” como responsable para el desarrollo, ejecución, seguimiento, aplicación del recurso y evaluación de lo contratado, en estricto apego a las Reglas establecidas.
- 1.5** La **ADJUDICACIÓN DIRECTA** del presente contrato se realiza en apego a lo que se establece en los artículos 25 en su fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 2 y 19 en su segundo y tercer párrafos y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 1.6** Señala como su domicilio el ubicado en **AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS S/N COLONIA SASCALÚM, CÓDIGO POSTAL 24095 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, mismo que establece para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE:

- 2.1** Su representada, es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con capacidad para comercializar los bienes y servicios que en su caso requiera la “**LA SECRETARÍA**”, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 319, relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “**2SIS EVOLUCIONA, S. DE R.L. DE C.V.**” en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, del día 17 de julio del año 2015, ante el Lic. Alberto Maldonado Rosado, Notario Público del Estado, en ejercicio Titular de la Notaría Pública Número 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.



- 2.2 FRANCISCO ISRAEL GRANADOS CARDOZO**, es su Representante Legal y tiene las facultades para actuar y proporcionar los bienes y servicios requeridos por la **"LA SECRETARÍA"** y celebrar y aceptar las presentes condiciones generales y obligarse en los términos de este instrumento, facultades que declara bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas a la presente fecha, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 319, relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **"2SIS EVOLUCIONA, S. DE R.L. DE C.V."** en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, del día 17 de julio del año 2015, ante el Lic. Alberto Maldonado Rosado, Notario Público del Estado, en ejercicio Titular de la Notaría Pública Número 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.
- 2.3** Tiene como objeto social el Proyectar, planear, diseñar, estudiar, ejecutar, asesorar, conservar, mantener, explotar, operar, administrar, supervisar, etcétera, toda clase de trabajos computacionales • informática, por cuenta propia o por contrato con particulares, la federación, los estados, los municipios y cualquier otro organismo público o privado, en el país o en el extranjero como se señala en su Acta Constitutiva y su inscripción ante el SAT: Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.
- 2.4** De igual forma, **FRANCISCO ISRAEL GRANADOS CARDOZO**, se identifica con la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, ahora denominado Instituto Nacional Electoral con clave de elector no. [REDACTED]
- 2.5** La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con la clave de identificación fiscal número de folio **idCIF 14100278917** que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SEV150717LP9** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 2.6** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.7** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.8** Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9** Tiene establecido su domicilio en la **CALLE JUSTO SIERRA NO. 22, COLONIA SAN ROMÁN, C.P 24040 EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, mismo que establece para todos los fines y efectos legales de este contrato.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1** Que tienen las facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 3.2** En el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DE CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA SECRETARÍA"** a proporcionar los servicios descritos en el **ANEXO I** y cumplir con todo lo estipulado, en los términos y condiciones del presente instrumento.



SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR.- “LA SECRETARÍA” pagará como mínimo un importe de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a un importe máximo de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por los servicios señalados en el ANEXO I de este instrumento, con el cual se considera satisfecho “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“LAS PARTES” convienen que los servicios objeto del presente contrato sean pagaderos en 12 pagos de manera mensual conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y descrita en el **ANEXO I** de este instrumento, a satisfacción de “LA SECRETARÍA” y mediante la formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su revisión, autorización y pago en la oficina que le indique “LA SECRETARÍA”, pagaderos en un plazo máximo de 20 días hábiles.

CUARTA. - FACTURACIÓN. -El pago o los pagos correspondientes, se realizarán en el plazo convenido cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presente en las oficinas de “LA SECRETARÍA”, ubicada en **AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS S/N, COL. SASCALÚM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24095**, la factura o facturas que deberán cumplir con los requisitos fiscales exigidos por ley.

En caso de que la factura o facturas entregadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su pago, presente errores o deficiencias, “LA SECRETARÍA” dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presente las correcciones necesarias, no se computará para el pago de gastos financieros.

La factura deberá ser requisitada con los siguientes datos (con independencia de aquellos necesarios de conformidad con el marco legal aplicable):

Nombre:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección:	AV. MESTROS CAMPECHANOS S/N
Colonia:	SASCALUM
C.P:	24095
Ciudad:	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.
R.F.C.:	SEC-930222GV3

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar durante la vigencia del contrato que nos ocupa a adjuntar a su o sus respectivas facturas la documentación correspondiente a las opiniones de cumplimiento en sentido positivo y vigente de sus obligaciones fiscale (SAT IMSS e INFONAVIT).

QUINTA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- Para el debido cumplimiento de este contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- A. Cumplir en tiempo y forma con la entrega del objeto de este contrato, a satisfacción de “LA SECRETARÍA” conforme a lo establecido dentro del clausulado de este instrumento jurídico y la normatividad aplicable en la materia.
- B. Entregar los servicios objeto de este contrato con las características técnicas especificadas en el contrato.
- C. No ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este instrumento jurídico a favor de persona alguna, en los términos del presente contrato (es decir, con excepción de los derechos de cobro previamente autorizados de forma escrita por “LA SECRETARÍA”).

SEXTA. - DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que la totalidad de los servicios pactados deberán estar debidamente realizados, en un plazo no mayor a lo señalado en el **ANEXO I** del presente instrumento jurídico.

No se le recibirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, los servicios pactados si no cumplen con la totalidad de los mismos, así como con las especificaciones técnicas que describa la factura, el pedido y con las señaladas en presente contrato.

“LA SECRETARÍA”, se compromete a coordinar y garantizar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, los accesos al sitio señalado para la entrega del objeto de este contrato, los gastos y demás cargas que se deban cubrir para la entrega del objeto de este contrato son por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En el caso que se requiera prórroga alguna, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “LA



SECRETARÍA", esta será de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; debiendo formalizarse dicha prórroga mediante la celebración del contrato modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente instrumento contractual.

SÉPTIMA. - DE LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que los servicios que proporcionará por medio del presente contrato, cuenten con una calidad y certificación que garantice la completa satisfacción de uso, goce o disfrute de los mismos por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que la calidad de los servicios entregados sea la que se requirió en el presente contrato y se compromete a su reposición sin costo para **"LA SECRETARÍA"** si al ser recibidos o ponerse en uso no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requerida, quedando sujeto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a las penas que se proveen en este contrato, así como aceptar en cualquier momento la supervisión de los mismos por **"LA SECRETARÍA"**.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios que ampara este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previamente otorgado por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Una vez que **"LA SECRETARÍA"** hubiere autorizado la cesión de los derechos de cobro, en su caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"** una copia del contrato de cesión celebrado e informar la identidad del cesionario, así como la información necesaria para que **"LA SECRETARÍA"** realice los pagos respectivos al cesionario de los derechos de cobro.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los servicios contratados, deberá formalizarse por escrito suscribirse el contrato modificatorio respectivo por ambas partes y el cual deberá anexarse como parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. - DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - GARANTÍA DE ANTICIPO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que no habrá anticipo.

GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles del Estado de Campeche, esta garantía deberá constituirse por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, con I.V.A., a favor de **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, legalmente expedida en forma de fianza por una institución de fianzas debidamente autorizada. Esta garantía deberá ser entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, en la Subdirección de Recursos Materiales, y Control Patrimonial de **"LA SECRETARÍA"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedará exento de la presentación de esta garantía, siempre y cuando cumpla con la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** dentro del término que se establece en el párrafo anterior, siempre y cuando compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará escrito donde solicite y manifieste lo anterior a **"LA SECRETARÍA"**.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formación de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - La responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de incumplimiento de contrato, independientemente de la forma de acción que se ejercite, consiste en:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de que, cuando los servicios amparados en este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA SECRETARÍA"**. Por lo que, en estos casos **"LA SECRETARÍA"** podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En tal supuesto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** procederá de manera inmediata a la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.



Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entrega servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el contrato modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales. Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá cumplir con las disposiciones de seguridad de **"LA SECRETARÍA"** para la entrega de los servicios contratados.

Se conviene que las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de acuerdo a este contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y otros, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, puedan ser inferidos como requeridos o indispensables para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE Y SEGUIMIENTO.- Para el desarrollo, seguimiento y evaluación del objeto del presente instrumento jurídico **"LA SECRETARÍA"**, designa a **JUAN PABLO BOLIVAR SÁNCHEZ**, Director de Tecnologías de la Información, quien será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se responsabilizará expresamente en los casos en que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, quedando liberado de ello **"LA SECRETARÍA"** y/o cualquiera de sus órganos de gobierno y/o servidores públicos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuenta con el personal técnico y profesional, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para entregar el objeto contratado, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SECRETARÍA"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia de las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a la salvaguarda y en su caso, a indemnizar a **"LA SECRETARÍA"** respecto de cualquier responsabilidad, demanda, reclamación, procedimiento, pérdida, daño, multa, perjuicio, menoscabo o gasto derivado del cumplimiento de este instrumento jurídico y el objeto del presente contrato, siempre y cuando fuera su culpa directa y no por causa ajena.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS ASPECTOS FISCALES. - **"LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución o aumento a las mismas que, conforme a la ley de la materia esté sujeta cualquier importación de servicios y servicios, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se atrase en la entrega de los servicios objeto de este instrumento o no entregue éstos en los términos ofertados, se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en 5 al millar del importe pactado, por cada día de retraso el cual será deducido del importe total a pagar.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, siempre y cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hubiere cumplido con la totalidad de obligaciones pactadas a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. - Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. De manera enunciativa y no limitativa se consideran caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o



paros no imputables a la administración de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente en la fabricación o suministro de los servicios, los retrasos o la imposibilidad en la obtención de permisos de importación y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa deberá ser de dominio público o bien deberá justificarse y/o probarse plenamente ante "LA SECRETARÍA".

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 15 días naturales después de que la misma sobrevenga. Para estos efectos cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida deberá solicitar por escrito a "LA SECRETARÍA" un diferimiento al plazo, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si el nuevo plazo solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos establecidos en este contrato. En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o bien aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de realizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "LA SECRETARÍA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los servicios contratados en cualquier momento, por causas debidamente justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; sin embargo, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SECRETARÍA", previa notificación y justificación de estas ante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; "LA SECRETARÍA" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Cuando en el suministro de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA SECRETARÍA", bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá atender a lo indicado en el último párrafo de la **CLÁUSULA SEXTA**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato.

VIGÉSIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la recepción de los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave o bien no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

En este supuesto, "LA SECRETARÍA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "LA SECRETARÍA", cuando se presenten cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan.
Por "LA SECRETARÍA":

Sin necesidad de declaración judicial:

- Incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "LA SECRETARÍA".
- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "LA SECRETARÍA".



- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorgará a **"LA SECRETARÍA"** los documentos requeridos en este contrato.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se niegue a subsanar las observaciones realizadas y **"LA SECRETARÍA"** no esté satisfecha con los servicios entregados.

Por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

Igualmente, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la rescisión del contrato mediante declaración judicial cuando:

- Exista incumplimiento por parte de **"LA SECRETARÍA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- En caso de que **"LA SECRETARÍA"** no otorgue a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las facilidades para la entrega, inspección y recepción de los servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS NOTIFICACIONES. - Todos los avisos y notificaciones entre **"LAS PARTES"** deberán realizarse por escrito en los domicilios que **"LAS PARTES"** señalaron en el presente. Cada una de **"LAS PARTES"** está obligada a notificar a la otra en caso de cambio de domicilio.

"LAS PARTES" señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N.
COL. SASCALUM, C.P. 24095.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CALLE JUSTO SIERRA NO. 22
COLONIA SAN ROMÁN, C.P. 24040
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

VIGÉSIMA TERCERA. - DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y debiéndose respetar todas las condiciones y obligaciones contenidas en él.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio, error, mala fe ni dolo alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. - DEL SOMETIMIENTO. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables. Tratándose de solución de controversias, **"LAS PARTES"** podrán utilizar cualquiera de los métodos permitidos por la ley, cuando dicho método pueda válidamente emplearse para resolver la materia de la controversia, de conformidad con el propio marco normativo aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por ende, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, renuncia al fuero, competencia y jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.



**GOBIERNO
DE TODOS**

**Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Secretaría de Educación del Estado de Campeche
Subsecretaría de Servicios Administrativos
CONTRATO SE-ADQ-024-2026**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

VIGÉSIMA SEXTA. - Este contrato los derechos y obligaciones que se deriven no podrán ser cedidos, transferidos o modificados por ninguna de "LAS PARTES", sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - En caso de considerar necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este contrato, podrá hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo ser firmado por quienes cuenten con las facultades y atribuciones necesarias para tales efectos.

LEÍDO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 2 DE ENERO DE 2026.

POR "LA SECRETARÍA"

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

JUAN PABLO BOLÍVAR SÁNCHEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FRANCISCO ISRAEL GRANADOS CARDOZO
REPRESENTANTE LEGAL DE 2SIS EVOLUCIONA, S. DE R.L. DE C.V.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO A PRECIO FIJO NÚM. SE-ADQ-024-2026, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y 2SIS EVOLUCIONA, S. DE R.L. DE C.V.



ANEXO I

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, POR EL PERIODO DEL 1/01/ AL 31/12/2026.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIPO
SERVICIO ANUAL POR MANTENER EN USO EL SOFTWARE MySQL 5.6 OBSOLETO, PARA EL SERVICIO EN LA NUBE AWS RDS PARA LA INSTANCIA RDS-SEDUC.CAJWDCL01G0U.US-EAST-1.RDS.AMAZONAWS.COM – PANEL. SE COBRARÁ A CONSUMO	1	SERVICIO

Debido a que la versión 5.7 de MySQL RDS a sido oficialmente declarada obsoleta. Esto significa que, a partir de marzo de 2024, AWS mantendrá soporte para esta versión durante un periodo limitado de tres años, hasta el 28 de febrero de 2027.

Durante este periodo de soporte extendido, las instancias de MySQL 5.7 seguirán recibiendo mantenimiento y actualizaciones críticas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que una vez que se alcance la fecha límite, el soporte cesará y todas las instancias de MySQL 5.7 serán automáticamente actualizadas, si es posible, a la versión 8.

COSTO ADICIONAL

Desde su anuncio, AWS solo otorgo 1 mes para poder realizar los test de consumo en el AWS Health Dashboard y poder calcular el costo adicional por mantener MySQL 5.7.

La estimación de costos para Amazon RDS (Relational Database Service) varía en función de diversos componentes clave, tales como el tipo de instancia seleccionada, el motor de base de datos elegido, el volumen de almacenamiento requerido, la transferencia de datos, así como características opcionales como la configuración de alta disponibilidad y los servicios de respaldo.

Debido a esta variedad de factores, determinar un costo fijo y preciso resulta complejo y no es posible anticiparse ya que el cálculo se basa más bien en un análisis de uso histórico (el cual se empezó a tener a partir del 1 de marzo de 2024 y proyecciones futuras, Esto implica que, para obtener una estimación acertada, es esencial considerar tanto el consumo actual como las necesidades estimadas a largo plazo.

En febrero de 2027 cesará el soporte para MySQL 5.7, lo cual tendrá un impacto directo en el sistema panel. Dicho software, desarrollado con Cake PHP versión 2.9 y PHP 5.3.29 depende críticamente de la compatibilidad con MySQL 5.7. La actualización automática a MySQL 8 por parte de AWS, una vez finalizado el soporte, generará incompatibilidades severas con el sistema, dado que tanto CakePHP 2.9 como PHP 5.3.29 no están diseñados para operar eficientemente con las nuevas características y requisitos de MySQL 8.

Esta transición afecta la disponibilidad, funcionalidad, el rendimiento y la estabilidad del sistema legado, resultando en la necesidad imperante de actualizar o migrar software para asegura la continuidad operativa y la integridad de los datos.

Cada mes se entregará como evidencia el consumo mensual.

- Los pesos expresados en pesos mexicanos. Estos precios dependen del tipo de cambio del dólar.
- Este sería un costo prorrateado durante los 12 meses del año, teniendo variaciones de acuerdo al consumo mensual. Cabe mencionar que se deberán considerar las variaciones del uso del RDS, por lo que los cortes mes a mes podrían generar excedentes, pagadero en el mes.

LEIDO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE ANEXO I POR DUPLICADO, ALCANCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A 2 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR "LA SECRETARÍA"

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

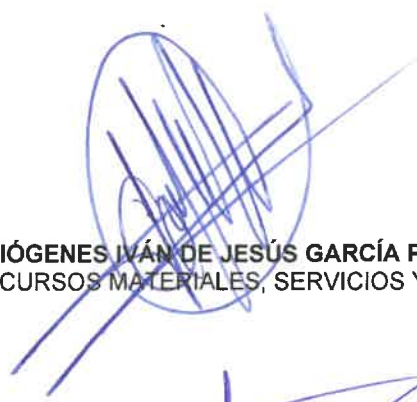


**GOBIERNO
DE TODOS**

**Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Secretaría de Educación del Estado de Campeche
Subsecretaría de Servicios Administrativos
CONTRATO SE-ADQ-024-2026**



**SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**



DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL



JUAN PABLO BOLÍVAR SÁNCHEZ

DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



FRANCISCO ISRAEL GRANADOS CARDOZO

REPRESENTANTE LEGAL DE 2SIS EVOLUCIONA, S. DE R.L. DE C.V.



**ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO A PRECIO FIJO NÚM. SE-ADQ-024-2026,
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE Y 2SIS EVOLUCIONA, S. DE R.L. DE C.V.**